RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0201-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADO: GLADYS ALVAREZ DE LOZANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que el representante legal de la parte ejecutante, dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2021, por lo cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P, el cual dispone que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.

4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 08 de febrero de 2021

Oficio No. 0179 -J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSUS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL TOLIMA.

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0201-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM. NIT.900.692.312-6
DEMANDADO: GLADYS ALVAREZ DE LOZANO, No. 28.898.986

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"SEGUNDO:*** Decretar el desembargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargados a la señora *GLADYS ALVAREZ DE LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.898.986*, como empleada y/o activa de la SECRETARIA DE EDUCACION EDL TOLIMA."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 08 de febrero de 2021

Oficio No. 0180-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0201-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM. NIT.900.692.312-6
DEMANDADO: GLADYS ALVAREZ DE LOZANO, No. 28.898.986

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"SEGUNDO:*** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga o llegare a tener embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada GLADYS ALVAREZ DE LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.898.986, las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor"*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP